

**CONCEJAL - DR. GASTÓN MILLON - UCR**

San Salvador de Jujuy,.... de Abril de 2026.-

**Al Sr. Secretario Parlamentario  
Del Concejo Deliberante  
DR. JORGE BELLER**

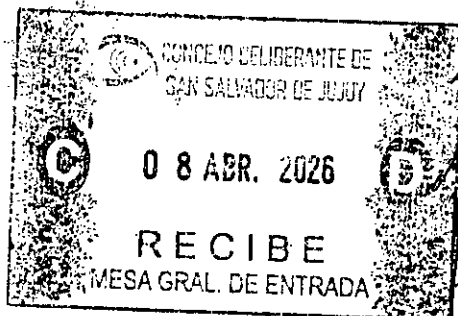
**Su Despacho:**

**Secretaria Parlamentaria:**

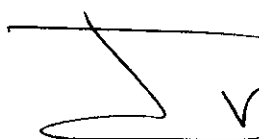
Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza **REFERENTE A LA INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE HABILITACIÓN COMERCIAL SIMPLIFICADA A LA ORDENANZA N° 8139/2025** para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin más que agregar nos despedimos de Ud. atentamente.

  
**Dr. GASTÓN MILLON**  
CONCEJAL  
Bloque U.C.R.  
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy



12:45

 **unico Expt. N° 321 - X - 2026**

**CONCEJAL - DR. GASTÓN MILLON - UCR**

**Proyecto de Ordenanza N° /2026.-  
REFERENTE A LA INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE HABILITACIÓN  
COMERCIAL SIMPLIFICADA A LA ORDENANZA N° 8139/2025**

**VISTO**

La Ordenanza N° 8139/2025, que establece el régimen general de habilitaciones comerciales en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy; y

**CONSIDERANDO**

Que la referida norma configura el marco regulatorio integral para el otorgamiento de habilitaciones comerciales, estructurando el sistema en función de la clasificación de actividades según su nivel de riesgo y características operativas, e incorporando criterios de control previo y posterior por parte de la autoridad administrativa.

Que dicho régimen contempla herramientas diferenciadas, tales como la habilitación condicionada y el permiso de habilitación transitoria, orientadas a compatibilizar las exigencias normativas con la dinámica propia de las actividades económicas, particularmente en contextos donde resulta necesario conciliar el control estatal con la promoción de la actividad comercial.

Que, no obstante ello, se advierte la necesidad de profundizar y sistematizar mecanismos que permitan agilizar el acceso a la habilitación definitiva en aquellos supuestos en los que, por tratarse de actividades de bajo riesgo, con escaso impacto en términos de seguridad, salubridad y ambiente, las exigencias procedimentales tradicionales resultan desproporcionadas o innecesariamente gravosas.

Que, en tal sentido, la experiencia administrativa y el propio diseño normativo vigente —en particular en lo relativo a la posibilidad de habilitación sin inspección previa para determinadas categorías de bajo riesgo— evidencian la viabilidad de implementar esquemas basados en la declaración jurada del administrado, complementados con instancias de verificación y control posterior por parte de la autoridad competente.

Que el presente proyecto no introduce una ruptura con el sistema vigente, sino que se inscribe en su lógica interna, sistematizando y formalizando un régimen

## CONCEJAL - DR. GASTÓN MILLON - UCR

específico para actividades de bajo riesgo, dotándolo de mayor claridad normativa, previsibilidad y operatividad.

Que el régimen que se incorpora encuentra su fundamento en la necesidad de dotar al sistema de habilitaciones de una herramienta específica para aquellos supuestos en los que las actividades económicas, por su bajo nivel de riesgo y previsibilidad, se encuentran en condiciones de cumplir desde el inicio con los estándares exigidos, permitiendo así el otorgamiento de una habilitación definitiva de manera ágil y con control posterior; diferenciándose de este modo del permiso de habilitación transitoria, el cual se orienta a situaciones de carácter excepcional o en proceso de adecuación, evitando la utilización de este último como mecanismo generalizado y reforzando la coherencia y eficiencia del régimen vigente.

Que la implementación de un Régimen de Habilitación Comercial Simplificada permite reducir tiempos y cargas administrativas, facilitar la formalización de actividades económicas y mejorar la relación entre el Estado y los contribuyentes, sin resignar las facultades de fiscalización, control y sanción que corresponden al Municipio.

Que, asimismo, la incorporación de este régimen contribuye a optimizar la asignación de recursos administrativos, permitiendo concentrar las tareas de inspección en aquellas actividades que, por su naturaleza o escala, presentan mayores niveles de riesgo o impacto.

Que resulta necesario, a fin de preservar la coherencia del sistema, establecer expresamente la integración del régimen simplificado dentro del marco general de habilitaciones, así como su diferenciación respecto del permiso de habilitación transitoria, el cual responde a supuestos de carácter excepcional, provisorio o en proceso de adecuación.


Que, en igual sentido, corresponde prever mecanismos de reordenamiento del articulado de la ordenanza, a fin de incorporar el nuevo régimen sin afectar la claridad y sistematicidad del texto normativo, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a elaborar el texto ordenado correspondiente.

Que la presente iniciativa se enmarca en las competencias municipales en materia de regulación de actividades económicas, policía administrativa, salubridad y seguridad, conforme lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal.

**CONCEJAL - DR. GASTÓN MILLON - UCR**

Que, por todo lo expuesto, resulta oportuno y conveniente proceder a la incorporación del Régimen de Habilitación Comercial Simplificada dentro de la Ordenanza N° 8139/2025.

**POR ELLO:**

  
**DR. GASTÓN MILLON**  
CONCEJAL  
Bloque U.C.R.  
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy

**CONCEJAL - DR. GASTÓN MILLON - UCR**

**El Concejo Deliberante de  
San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente  
Ordenanza N°           /2026.-**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórese a la Ordenanza N° 8139/2025, dentro del CAPÍTULO V – PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, el apartado “4- RÉGIMEN DE HABILITACIÓN COMERCIAL SIMPLIFICADA”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**4. RÉGIMEN DE HABILITACIÓN COMERCIAL SIMPLIFICADA**

**ARTÍCULO 49°.-** Créase el Régimen de Habilitación Comercial Simplificada, destinado al otorgamiento de habilitaciones definitivas para el ejercicio de actividades económicas clasificadas como de riesgo bajo, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 50°.-** Ámbito de aplicación.

El presente régimen será aplicable a establecimientos cuya superficie no supere los CIEN METROS CUADRADOS (100,00 m<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO 51°.-** Modalidad.

La habilitación comercial bajo este régimen se otorgará de manera digital, mediante la presentación de una declaración jurada por parte del solicitante, acompañada de la documentación establecida en el presente capítulo.

La habilitación así otorgada tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de las facultades de verificación, fiscalización y control posterior por parte de la Autoridad de Aplicación, considerándose cumplido mediante el presente régimen el requisito de habilitación previa establecido en el artículo 2° de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 52°.-** Requisitos documentales obligatorios.

A los fines de acceder al presente régimen, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Acreditación de uso del inmueble, mediante:

- Título de propiedad;
- Contrato de locación;
- Constancia de tenencia precaria a nombre de quien pretende habilitar;

## CONCEJAL - DR. GASTÓN MILLON - UCR

- Autorización de uso suscripta por el titular.
- 2. Cédula parcelaria del inmueble.
- 3. Constancia de inscripción ante ARCA e inscripción en Rentas de la Provincia de Jujuy, Convenio Multilateral o constancia de Monotributo Unificado.
- 4. Declaración jurada de superficie, de la existencia de los elementos de seguridad y su correcto funcionamiento, acompañada de registro fotográfico completo del local comercial.
- 5. Imagen digital de matafuego tipo ABC de 5 kg, con su correspondiente tarjeta de vigencia de carga y ubicación en el local.
- 6. Imagen digital de luz de emergencia instalada.
- 7. Imagen digital del tablero eléctrico, que evidencie condiciones adecuadas de seguridad.
- 8. Certificado de aptitud bromatológica, cuando corresponda según la actividad, y/o constancia de inicio de trámite.

Para aquellos establecimientos comprendidos en este régimen cuya actividad incluya permanencia de público para consumo en el local, y siempre que se trate de actividades clasificadas como de riesgo bajo y sin afluencia masiva de público conforme a la presente ordenanza y su reglamentación, podrá sustituirse la acreditación de condiciones de seguridad contra incendios por un informe técnico suscripto por profesional matriculado competente, conforme a la normativa vigente, en el que se acredite el cumplimiento de condiciones básicas en la materia.

### **ARTÍCULO 53°.-** Declaración jurada y responsabilidad.

El solicitante deberá declarar bajo juramento el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, higiene, uso del inmueble y demás requisitos exigidos por la normativa vigente, siendo responsable por la veracidad de la información suministrada.

La documentación presentada se presumirá válida, sin perjuicio de su posterior verificación.

### **ARTÍCULO 54°.-** Fiscalización y control posterior.

La Autoridad de Aplicación podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones declaradas, mediante inspecciones posteriores, controles aleatorios o dirigidos, debiendo priorizarse aquellos

## CONCEJAL - DR. GASTÓN MILLON - UCR

casos que, por su naturaleza o condiciones, pudieran implicar mayor impacto o riesgo.

### **ARTÍCULO 55°.-** Consecuencias del incumplimiento.

En caso de detectarse incumplimientos, falsedad en la declaración jurada o condiciones que comprometan la seguridad, salubridad o higiene, la Autoridad de Aplicación procederá a:

- a) Revocar la habilitación otorgada;
- b) Disponer la clausura preventiva o definitiva del establecimiento, según corresponda;
- c) Aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 56°.-** Exclusiones.

Quedan excluidas del presente régimen aquellas actividades económicas que no se encuentren clasificadas como de riesgo bajo, o que correspondan a establecimientos con afluencia masiva de público, conforme al régimen de clasificación previsto en la presente ordenanza y su reglamentación.

A título enunciativo y no taxativo, se consideran comprendidas en esta exclusión:

- a) Boliches bailables y demás establecimientos regulados por la Ordenanza N° 4951/2007;
- b) Salones de eventos;
- c) Estaciones de servicio;
- d) Establecimientos que comercialicen GLP.

Asimismo, la reglamentación podrá determinar la exclusión de otras actividades en función de criterios técnicos vinculados al sistema de clasificación previsto en la presente ordenanza.

### **ARTÍCULO 57°.-** Reglamentación.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá:

- a) La aplicación del régimen conforme a la clasificación de actividades económicas prevista en la presente ordenanza y su reglamentación;
- b) Los parámetros de superficie, afluencia y demás condiciones de aplicación;
- c) Las modalidades operativas de fiscalización y control posterior, en el marco de las facultades previstas en la presente ordenanza;

**CONCEJAL - DR. GASTÓN MILLON - UCR**

d) Los requisitos complementarios que resulten necesarios para la implementación del presente régimen.

**ARTÍCULO 58°.- Aplicación supletoria e integración.**

El presente régimen se aplicará como modalidad especial dentro del sistema general de habilitaciones comerciales, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamentación en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto.

**ARTÍCULO 59°.- Diferenciación de regímenes.**

El presente régimen no resultará aplicable a los supuestos alcanzados por el Permiso de Habilitación Transitoria, el cual se regirá por sus disposiciones específicas”.

**ARTÍCULO 2°.-** Reenumérense, por la presente, los artículos subsiguientes de la Ordenanza N° 8139/2025, a partir de la incorporación dispuesta en el artículo precedente, adecuándose en consecuencia la numeración del articulado, remisiones internas, títulos y referencias que correspondan, sin alterar el contenido sustancial de las disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a elaborar y aprobar el texto ordenado de la Ordenanza N° 8139/2025, incorporando las modificaciones dispuestas por la presente, sin alterar su contenido sustancial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

  
**Dr. GASTÓN MILLON**  
CONCEJAL  
Bloque U.C.R.  
Concejo Deliberante S.S. de Jujuy